

**Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Marina Mercante**

"2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio núm. 7.2.201.419.

302

México, D. F., a 22 de mayo de 2015

**AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN AGUAS DE
JURISDICCIÓN NACIONAL: APAIN/072/2015**

Vigencia: del 22 de mayo al 22 de agosto de 2015

C. Manuel Cervantes Mosqueda

Representante Legal de
Pico México Servicios Petroleros, S. de R. L. de C. V.
Avenida Concordia, S/N
Colonia Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul
C. P. 24140, Cd. del Carmen, Camp.



AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, a la empresa naviera denominada **Marítima Internacional, S. A. de C. V.**, en adelante "**La Autorizada**", con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción VI, 36, 38 y 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; artículos 224, 225, 232, 233, 234, 235, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2ª fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como, la Resolución A.891 (21), de la Organización Marítima Internacional, Normas Recomendadas de Formación Especializada, para la permanencia en aguas de jurisdicción nacional del artefacto naval de bandera extranjera "**PICO 4**" con las siguientes características:

Bandera:	República de Panamá	Año:	2008/2009	No. O.M.I.:	8770936
Esloza:	52.21 mts.	Manga:	34.53 mts.	U.A.B.:	2,261.95 tons.
T.R.N.:	1,538.13 tons.				
Tipo de artefacto naval:	Unidad de perforación autoelevable (Self Elevating Unit)				
Naviera o Armador:	Petroleum Services and Investment-Pico, S.A.E.				

ANTECEDENTES

Representante legal:	C. Manuel Cervantes Mosqueda	Instrumento Público número:	159
Número de Solicitud:	35.022	Fecha de presentación de la solicitud:	30 de abril de 2015
Fecha de preservación de información complementaria:	21 de mayo de 2015		
Objeto del Contrato de Servicios:	Diseñar y ejecutar trabajos integrados de mantenimiento de la producción de los campos de la Región Marina Noreste, mediante el uso de una plataforma aligerada, auto elevable y auto propulsable.		
Contrato de servicio:	No. 428814828 celebrado con Pemex Exploración y Producción.		
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad del artefacto naval:	Contrato de Fletamento celebrado con PICO México Servicios Petroleros, S. de R. L. de C. V.		
Situación Geográfica:	Latitud 19°26.547' Norte	Longitud 92°06.771' Oeste	

CONDICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- "La Autorizada" Deberá presentar ante la Ventanilla Única de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del 17 de julio de 2015, original o copia certificada del Certificado de Seguridad de Unidad Móvil de Perforación, vigente y legible; en caso contrario, se extinguirá el presente acto administrativo de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción IV del ordenamiento antes citado.

CONDICIONES

PRIMERA - La presente autorización se otorga en cumplimiento de "La Autorizada" de la embarcación en asunto de un buque extranjero que se encuentra en el puerto de destino en la ciudad de México y en el periodo señalado para el cumplimiento del objeto de su contrato.

SEGUNDA - La expedición de esta autorización causa el pago de derechos y costas conforme a la cuota por esta materia de la Ley Federal de Derechos.

TERCERA - Las embarcaciones extranjeras que requiera el artefacto naval extranjero para desplazarse así como todas aquellas que coadyuven en las funciones objeto de su contrato deberán contar con el permiso temporal de navegación por parte de "La Secretaría".

CUARTA - Esta autorización no faculta al artefacto naval extranjero para dedicarse a la prestación de servicios públicos en cualquiera de sus modalidades.

Legislación

QUINTA - Tanto el artefacto naval extranjero como los remolcadores que la conduzcan del extranjero a aguas de jurisdicción nacional, deberán a su arribo cumplir lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin menoscabo de los requisitos exigidos por otras Dependencias del Ejecutivo Federal.

SEXTA - El artefacto naval extranjero, el personal que desempeña funciones y la empresa que la opera deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a las disposiciones administrativas emitidas por el Poder Ejecutivo y a otras disposiciones que dicten las autoridades del país sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SÉPTIMA - Deberá notificar a esta Dirección General de Marina Mercante cuando el artefacto naval extranjero sea, por cualquier causa, ubicada o transportada a otro punto geográfico del territorio nacional.

Suspensivas

OCTAVA - Desde que "La Autorizada" permitiera en todo momento el ingreso durante el periodo de vigencia de esta autorización el ingreso al artefacto naval extranjero de los tripulantes autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice, la presente autorización será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas debiendo "La Autorizada" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia de la autorización.

Revocatorias

NOVENA - En todo caso, la presente autorización podrá ser revocada en cualquier tiempo si "La Autorizada" incumpliere alguna de las condiciones establecidas en la presente autorización que ameriten su revocación o se actualizara alguna de las causales que a continuación se especifican:

- No cumplir con su objeto.
- No ejercer los derechos conferidos dentro del periodo de vigencia de esta autorización.
- No cubrir las indemnizaciones por daños y perjuicio, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros autorizados.
- Ceder para dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en esta autorización sin el consentimiento de "La Secretaría".
- Proporcionar el servicio con un artefacto naval extranjero distinto al autorizado.
- Operar el servicio en una situación geográfica distinta a la autorizada sin previo aviso a "La Secretaría".
- No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en esta autorización.
- No mantener vigentes los contratos de seguros de daños a terceros.
- Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

Prohibitivas

DÉCIMA - Está prohibido circular entre otros umbrales, las pasadizos, derramas o verter patroleo, sin el consentimiento expreso de la autoridad marítima, y el elemento de riesgo de peligro de

de que el espere que ocasionen daños a terceros en el puerto de destino.

DÉCIMA PRIMERA - A su salida de aguas de jurisdicción nacional, el artefacto naval extranjero está prohibido dejar depositado en el lecho marino todo desecho de material que por razones propias del mismo servicio puedan caer o arrojar, obligándose "La Autorizada" a tomar todas las medidas necesarias para prevenir o remediar dicha situación, bajo su costo y responsabilidad.

Resolutoria

DÉCIMA SEGUNDA - No transferencia de la autorización. Esta autorización es de carácter no mutuo e intransferible por lo que no ampara el servicio de empresa personal artefacto naval extranjero o ubicación distintas a las autorizadas, siendo "La Autorizada" directamente responsable del artefacto naval extranjero y la prestación del servicio en la ubicación señalada. Tampoco se autoriza la prestación de un servicio distinto al señalado. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de esta autorización.

Protección

DÉCIMA TERCERA - El Oficial de Protección, mexicano por nacimiento, el Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, deberán mantenerse vigentes ante esta Autoridad Marítima durante toda el plazo por el cual se otorga la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias. Esta condición solo será aplicable cuando la navegación se realice en la Sonda de Campeche.

DÉCIMA CUARTA - "La Autorizada" deberá vigilar que el artefacto naval extranjero exhiba durante los periodos de obscuridad o de visibilidad restringida, las luces de señalamiento correspondientes a los buques en los límites de los extremos de la base del artefacto, así como el equipo de señalización de apoyo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA QUINTA - Si derivado del traslado o la operación del artefacto naval extranjero ocurriere un accidente o incidente marítimo, "La Autorizada" verificará que se dé cumplimiento a la obligación de levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición, dará lugar a la terminación de la autorización.

Competencia

DÉCIMA SEXTA - En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización "La Autorizada" someterá las competencias de esta autoridad marítima.

DÉCIMA SÉPTIMA - La recepción de esta autorización implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Atentamente
Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

Lic. Saturnino Hernández Mayoral
25 MAY 2011